

Resolución Administrativa N° 674 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP

14 NOV 2022

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe N°0000372-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, y Nota Legal N°015-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn, sobre reconocimiento de Bonificación Diferencial Proporcional del servidor **QUISPE MITMA EDGAR** y el proveído del Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante la solicitud de fecha 17 de setiembre del 2021, el señor EDGAR QUISPE MITMA, personal nombrado en el Hospital Regional de Ayacucho, solicitando el pago por Concepto de Bonificación Diferencial por ejercicio continuo de cargo de responsabilidad directiva, y adjunta al presente los siguientes documentos: una constancia de pago de haberes y descuentos, Nota Legal N°036-2021-GRA-DRS-HRA/OAJ, OFICIO N°002-2020-GRA-GG/ORADM-ORH, INFORME TECNIO LEGAL N°00036-2020-GRA/ORADM-ORRH-BZOC, INFORME TECNICO N° 66-2020-GRA/ ORADM-ORH-UAP, INFORME N°167-2020-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, OFICIO N°911-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, INFORME N°045-2020-GRA/DRSA/HR "MAMLL"A/UP-ABOG.BGAS, y las Resoluciones Ejecutivas Regionales de designación, desde el 02 de febrero de 2011 al 05 de enero de 2015, acumulando en los diferentes cargos un total de 3 años y 11 meses como se aprecia en el informe emitido por el responsable de la Unidad de Escalafón del Gobierno Regional de Ayacucho, superando así el periodo mínimo de tres años que establece la norma para el otorgamiento de la bonificación diferencial;

Que, mediante el Nota Legal N°015-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn, de fecha 07 de febrero del 2022, el Asesor Legal del HRA, sobre el caso sub examine del señor EDGAR QUISPE MITMA, señala que le corresponde al referido servidor nombrado el otorgamiento de la bonificación diferencial proporcional por haber superado los 3 años continuos ostentando cargos de responsabilidad directiva. Todo ello en el marco del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, artículo 124° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, y sendos pronunciamientos del SERVIR; como también, en



Resolución Administrativa N° 674 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 14 NOV. 2022

similar decisión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho materializada mediante Resolución Directoral N°005-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 19 de enero del 2016;

Que, mediante Informe N°0000372-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 04 de noviembre del 2022, el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas; remite el cálculo de Bonificación Diferencial Proporcional, del servidor EDGAR QUISPE MITMA, como se detalla en el siguiente cuadro:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DEVENGADO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL PROPORCIONAL S/.	MESES A RECONOCER VÍA CRÉDITO DEVENGADO	MONTO RECONOCIDO POR MES (CONTINUA)	TOTAL BONIFICACIÓN DIFERENCIAL PROPORCIONAL A RECONOCER AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022
28444898	QUISPE MITMA EDGAR	ECONOMISTA I	S/. 12,900.00	42 MESES (ENERO 2015 A OCTUBRE DEL 2022)	S/. 307.14	S/. 13,207.14
TOTAL BONIFICACIÓN DIFERENCIAL PROPORCIONAL:						S/. 13,207.14

Que, el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia;

Que, como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera¹ asume es que el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prevé otorgar la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo;

¹ Solo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa según lo establecida en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276; además, debe tenerse en cuenta que la remuneración de los servidores contratados no conlleva bonificaciones de ningún tipo, según lo señalado por el artículo 48° de la norma citada.

¹ Decreto Legislativo N° 276 "Artículo 53°.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; (...)"

Resolución Administrativa N° 674 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP

14 NOV 2022

Ayacucho,.....

Que, dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial.

Que, de acuerdo al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma:

- a) *La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente.*
- b) *La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año, pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.*



Que, bajo este marco, es claro que la bonificación diferencial prevista en el artículo 53° de la norma mencionada no es aplicable a servidores públicos que son contratados bajo otros regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 728 y 1057);

Que, consecuentemente se colige que para efectos de otorgar la bonificación diferencial en el régimen de la carrera pública, el servidor deberá haber cumplido con prestar la cantidad de años exigida por la norma en su propio régimen, no siendo posible acumular



Resolución Administrativa N° 674 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 14 NOV 2022

años prestados a la administración pública bajo otros regímenes, distintos de la carrera administrativa, con la finalidad de alcanzar los 3 o 5 años de servicios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 270-2022-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, y Resolución Ejecutiva Regional N°1240-2011-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del servidor **EDGAR QUISPE MITMA**, personal nombrado en el cargo de Economista I, Nivel Remunerativo - SPD, en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital Regional de Ayacucho, la **Bonificación Diferencial Proporcional**; conforme al Marco Legal y los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, por única vez a favor del servidor **EDGAR QUISPE MITMA**, la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 12,900.00)**, que corresponde por concepto de Bonificación Diferencial Proporcional, desde el mes de enero del 2015 a octubre del 2022 (42 meses).

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que a partir del mes de noviembre del 2022, se efectuara el pago continuo de la Bonificación Diferencial Proporcional al servidor **EDGAR QUISPE MITMA**, la suma mensual de **TRESCIENTOS SIETE CON 14/100 SOLES (S/. 307.14)**, conforme al informe del Área de Remuneraciones y Planillas.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que en el Presupuesto de Apertura 2022 no se encuentra programado el presupuesto para el pago de actos administrativos por concepto de entrega de Bonificación Diferencial, razón por la cual lo dispuesto en la presente resolución estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y transferencia de parte del Pliego y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Área de Planilla y Remuneraciones y demás Unidades Orgánicas pertinentes para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

IDAS/J-UP.
JGL/Selección



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
Oficina de Administración
UNIDAD DE PERSONAL
CPC. IVAN DANILO ATAU SOLIER
JEFE DE PERSONAL